

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 70

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1941

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AYUDA AL HOSPICIO DE HUERFANOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08545

Publicada el: 30-06-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia pública, Planes de asistencia pública, Propiedad sobre la tierra

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.228

Rollo: 78

Posición: 1953

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A 11 XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Junio de 1941

NUMERO 8545

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 70 de 11 de Junio de 1941, por la cual se concede una ayuda al Hospicio de Huérfanos.
Ley No 71 de 12 de Junio de 1941, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito.
Ley No 72 de 12 de Junio de 1941, por la cual se crea el Cuerpo de Policía Secreta Nacional.
Ley No 73 de 12 de Junio de 1941, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la Gaceta Oficial.
Ley No 74 de 12 de Junio de 1941, por la cual se organiza el Turismo en la República y se derogan las Leyes 79 de 1934 y 53 de 1938.
Ley No 75 de 12 de Junio de 1941, por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas que se emplean en algunos establecimientos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 109 de 18 de Junio de 1941, por el cual se confiere grado militar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Marino Mercante

Resoluciones Nos. 161, 162, 163, 164 de 16 de Junio de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.
Resolución No 445 de Junio 12 de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Decreto No 97 de 17 de Junio de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre el ferrocarril de Chiriquí.
Resolución No 15 de 13 de Junio de 1941, por la cual se reconoce una indemnización.
Resolución No 16 de 13 de Junio de 1941, por la cual se adjudica un contrato.
Resolución No 109 de 13 de Junio de 1941, por el cual se declara nula una propuesta.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL Asamblea Nacional

LEY NUMERO 70 DE 1941 (DE 11 DE JUNIO)

por la cual se concede una ayuda al Hospicio de Huérfanos.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA. DECRETA:

Artículo 1°. Para el mejoramiento y ensanche del hospicio de Huérfanos, regentado por los Reverendos Padres Salesianos, otórgase al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para que ceda, permute o venda a esta institución, los dos lotes que adquirió la Nación en remate público en el juicio ejecutivo seguido contra la sucesión de Eduardo Icaza, distinguidos en el Registro Público, como fincas números 5453 y 8111, inscritas a lo folios 346 y 294, de los Tomos 207 y 267 de la Sección de Panamá, respectivamente.

Artículo 2°. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y subroga las Leyes 22 de 1937 y 59 de 1938.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, junio 11 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

LEY NUMERO 71 DE 1941 (DE 12 DE JUNIO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo desarrollar un plan de obras nacionales de acuerdo con las necesidades del país; y,

Que no sería prudente llevar a cabo dichas obras contando sólo con los recursos ordinarios del Estado,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que emita un empréstito interno hasta por la suma de cinco millones de balboas (B.5,000,000.00) a una rata de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual para cubrir los gastos que demande la ejecución de un plan o programa de obras públicas nacionales, autorizadas, por el Consejo de Gabinete, entre las que debe dársele prelación a un aeropuerto nacional, en el distrito de Panamá, de acuerdo con los requerimientos modernos, y aquellas obras que tiendan al desarrollo de la agricultura y la educación pública.

Cualquier remanente que resulte entre la suma obtenida del empréstito y los gastos impuestos por las obras públicas mencionadas, será empleado en redimir los bonos de conversión y los bonos olímpicos.

Artículo 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley.

Artículo 3°. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los once días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) A. R. AROSEMEÑA.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-